



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/17.3/2C.27.2/00056-17

1

RESOLUCIÓN No. PFPA/17.1/2C.27.2/ 005361 /2021

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. Presidente, Secretario y Tesorero en el carácter de encargado de la ejecución del programa de manejo forestal nivel avanzado para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables que se realizan en los bienes comunales de Santiago Tlazala,

Estado de México; así como a su prestador de servicios técnicos forestales el [redacted] en los términos del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección ordinaria en materia forestal número ME0110RN2017 de fecha veintiuno de julio del año dos mil diecisiete, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al C. Propietario, Representante legal o encargado de la ejecución del programa de manejo forestal nivel avanzado para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables que se realizan en los bienes comunales de Santiago Tlazala, predio que circunscribe con coordenadas

[redacted], Estado de México, misma que obra de foja uno a la tres de autos.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando Primero, los CC. Inspectores comisionados para ello, practicaron visita de inspección al C. Propietario, Representante legal o encargado de la ejecución del programa de manejo forestal nivel avanzado para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables que se realizan en los bienes comunales de Santiago Tlazala, predio que circunscribe con coordenada geográfica [redacted], Estado de México, levantándose al efecto el acta de inspección en materia forestal número 17-039-056-PF-17, en fecha veinticinco de julio del año dos mil diecisiete, y concluida el día treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete, misma que obra de foja cuatro a la veintinueve, más anexos de foja treinta a ochenta y tres, más un CD.

TERCERO. En fecha siete de agosto, haciendo uso del derecho contenido en el artículo 164 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el [redacted] Técnico Responsable del programa de manejo forestal nivel avanzado para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables que se realizan en los bienes comunales de Santiago Tlazala, predio que circunscribe con coordenada geográfica [redacted] Municipio de Isidro Fabela, Estado de México, presento un escrito vía oficialía de partes de esta Delegación, mismo que se tuvo por admitido y analizado mediante el acuerdo de emplazamiento.

CUARTO. Que en fecha diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete, se emitieron los acuerdos de emplazamiento PFPA/17.1/2C.27.2/006957/2017, PFPA/17.1/2C.27.2/006958/2017, PFPA/17.1/2C.27.2/006959/2017 y PFPA/17.1/2C.27.2/006960/2017, dirigidos al Presidente, Secretario, Tesorero y Responsable técnico, de los bienes comunales [redacted] predio que circunscribe con coordenada geográfica LN 19°34'08.2" LW 99°30'41.7", Municipio de Isidro Fabela, Estado de México, Responsables de la ejecución del programa de manejo forestal nivel avanzado para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables que se realizan en los bienes comunales de Santiago Tlazala, predio que circunscribe con coordenada geográfica [redacted] Municipio de Isidro Fabela, Estado de México; mismos que quedaron debidamente notificados el día veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete.





QUINTO. En fecha veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete, a través de la oficialía de pates de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, se recibió un escrito signado por los

en el carácter de Presidente, Secretario, Tesorero y Responsable técnico, de los bienes comunales de Santiago Tlazala, predio que circunscribe con coordenada geográfica _____, Estado de México, Responsables de la ejecución del programa de manejo forestal nivel avanzado para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables que se realizan en los bienes comunales de Santiago Tlazala, predio que circunscribe con coordenada geográfica _____, Municipio de Isidro Fabela, Estado de México, mismo que se tuvo por admitido mediante acuerdo número PFPA/17.1/2C.27.2/008301/2017, de fecha tres de octubre del año dos mil diecisiete.

SEXTO. Con el acuerdo de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, notificado en misma fecha, y al día siguiente hábil, se pusieron a disposición de los CC. Presidente, Secretario, Tesorero y Responsable técnico, de los bienes comunales de Santiago Tlazala, predio que circunscribe con coordenada geográfica _____

Municipio de Isidro Fabela, Estado de México, Responsables de la ejecución del programa de manejo forestal nivel avanzado para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables que se realizan en los bienes comunales de Santiago Tlazala, predio que circunscribe con coordenada geográfica LN 19°34'08.2" LW 99°30'41.7", Municipio de Isidro Fabela, Estado de México, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos.

SÉPTIMO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho.

OCTAVO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído, descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo, 16 párrafo onceavo y dieciseisavo, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160, 161, 165, 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente; 14, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 57 fracción I, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45, 46 fracción XIX, 47, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; artículos Primero numeral 14 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece.

II.- Ahora bien, entrando al fondo del presente asunto y con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y determina lo siguiente:

En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones por los inspectores federales actuantes:

"...verificar el cumplimiento de obligaciones a su cargo consistentes en realizar la extracción de los recursos forestales del medio en el que se encuentren, incluyendo los maderables y los no maderables, realizados en los términos de la autorización correspondiente, como lo establecen los artículos 21 y 62 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con el artículo 177 del Reglamento de la Ley en Mención, para lo cual se verificara que el visitado ha realizado las acciones relacionadas con lo siguiente:





005361

3

- I. Inspeccionar la existencia y cumplimiento de la autorización, para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales y el tipo de aprovechamiento.
- II. Revisar la vigencia correspondiente al ciclo de corta del Manejo respectivo.
- III. Revisar el cumplimiento de las obligaciones inherentes al titular del aprovechamiento forestal autorizado, consistente en realizar las acciones previstas en el Programa de Manejo Autorizado.
 - a).- Acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales.
 - b).- Presentar informes periódicos, avalados por Responsable Técnico, sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento de Programa de Manejo Forestal, conforme a la periodicidad ordenada en el reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la autorización correspondiente.
 - c).- Llevar libro de registro de movimientos de productos forestales.
 - d).- Ejecutar trabajos para prevenir combatir y controlar incendios forestales.
 - e).- Dar los avisos correspondientes a la SEMARNAT, por la presencia de plagas y enfermedades y ejecutar trabajos de saneamiento forestal que determine el Programa de Manejo Forestal.
- IV. Inspeccionar las actividades del manejo y ejecución del Programa de Manejo Forestal autorizado de los recursos forestales a cargo del prestador de servicios técnicos forestales en su carácter solidario.
- V. Revisar las actividades propuestas en el Programa de Manejo Forestal sobre los recursos forestales sujetos a aprovechamiento así como en los ecosistemas forestales de que se traten, considerando el conjunto de elementos que lo conforman.
- VI. Revisar la programación anualizada o periódica que se estime conveniente, así como los volúmenes estimados y la superficie para su aprovechamiento.
- VII. Inspeccionar las restricciones de protección ecológica conforme a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento invocados y las normas oficiales mexicanas que se lista.

Respecto a la revisión documental, se le solicita reseñe toda
la documentación relacionada con el aprovechamiento forestal maderable relativa a la anualidad 3/10
(correspondiente al año 2016) presentando lo siguiente:

1.- Programa de Manejo Forestal: Presenta Programa de Manejo Forestal para el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables (Nivel Avanzado), con sello de recibido en PROBOSQUE, fecha 04 de agosto de 2011, Responsable de la Elaboración y Ejecución del Programa de Manejo Forestal el Ing. Francisco Javier Gómez García, con Registro Forestal Nacional, 388, inscrito en la sección 4a, Libro 1º, Vol. 1, a fojas 115.

2.- Oficio de Autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables: Presenta oficio ha 19 de
de fecha 19 de Mayo de 2014, donde se autoriza la ejecución del Programa de Manejo Forestal Nivel Avanzado para el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables para los Bienes Comunales de Santiago Tlazala, suscrito por el Ing. Raul Galindo Quiñones, Director General de PROBOSQUE. (11 fojas, se anexa copia).

3.- Liberación del área de corta.- Presenta oficio ha 19 de
Enero de 2016, donde se autoriza continuar con el ejercicio de la tercera área de corta, por un volumen de 6,328m³ (seis mil trescientos veintiocho metros cúbicos) de pino, 3,211m³ (tres mil doscientos once metros cúbicos) de oyamel y 7 m³ (siete metros cúbicos) de hojosas (se anexa copia simple).

4.- Oficios de validación de formatos de remisiones forestales: Presenta 6 Oficio de validación siendo los siguientes: Oficio de validación, de fecha 02 de marzo de 2016, de fecha 06 de Mayo 2016, OFICIO: DFMARNAT/3920/2016, de fecha 23 de Junio de 2016, OFICIO: de fecha 17 de Agos. de fecha 18 de Noviembre de 2016, de Diciembre de 2016.
(se anexa copia simple)

5.- Remisiones Forestales: Presenta las remisiones autorizadas en los Oficios de validación: OFICIO: de fecha 02 de marzo 2016, de Mayo 2016, 23 de Junio de 2016, OFICIO: de Mayo 2016, de fecha 17 de 2016, de fecha 18 de Noviembre de 2016, OFICIO: de fecha 07 de Diciembre de 2016, mismas que se describen en la condicionante Cuarta de la Autorización de la ejecución del Programa de Manejo Forestal.





6.- Relaciones de marcaje: Presenta documento mediante el cual se remiten relaciones de marcaje a SEMARNAT ingresado, el día 20 de Abril del 2016, correspondientes al área de corta tercera, firmadas por el *[firma]* carácter de responsable Técnico, del Núcleo Agrario *[firma]* Municipio de Isidro Fabela, Estado de México, relaciones de marcaje que se describen en el cumplimiento a la condicionante PRIMERA de la autorización de aprovechamiento forestal maderable.

7.- Libro de movimientos de productos forestales: Presenta libro de registro de salidas de forma digital, contiene asentadas las salidas de materias primas forestales correspondientes a las anualidades autorizadas en el oficio de *[firma]* A, fecha 19 de Mayo de 2014, actualizado hasta la cuarta anualidad 2017.

8.- Informe Anual sobre el Desarrollo y Cumplimiento del Programa de Aprovechamiento Forestal: El inspeccionado Presenta escrito libre mediante el cual se remiten informe Anual 2016, sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de manejo Forestal autorizado mediante oficio de autorización *[firma]* febrero de 2017 ingresado, con fecha de recibido el día 09 de Febrero del 2017, a SEMARNAT y PROBOSQUE, y 22 de Febrero de 2017 a PROFEPA. (se anexa copia).

...
"DECIMA. SE DEBERÁ DAR RIGUROSO CUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS DE REFORESTACIÓN CUANDO NO SE PRESENTE LA REGENERACIÓN NATURAL, ASÍ COMO A LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN, CONTROL Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES, PLAGAS O ENFERMEDADES FORESTALES, ESTABLECIDAS EN LOS CAPÍTULOS 7 Y 11 DE SU PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL, MISMOS QUE DETALLAN LA DISTRIBUCIÓN, UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRAESTRUCTURA DISPONIBLE Y ACCIONES PARA PREVENIR Y COMBATIR ESTOS SINIESTROS, DEBIENDO RENDIR INFORMES DE LOS AVANCES Y RESULTADOS EN FORMA ANUAL, APERCIBIÉNDOLO PARA EL CASO DE PRESENTARSE INCENDIOS FORESTALES EN EL PREDIO OBJETO DE ESTA AUTORIZACIÓN, ATRIBUIBLES A NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE APLICARÁN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES EN CONCORDANCIA CON LOS DAÑOS PRESENTADOS, MISMAS QUE INVARIABLEMENTE CONLLEVAN LA RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DE LA ZONA AFECTADA, ASI MISMO EN SU CASO, DEBERA SUSPENDER LOS TRABAJOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO PRESCRITOS EN LA NOTIFICACION RESPECTIVA.

Al momento de la inspección para la anualidad correspondiente a 2016, se reforesto en los lugares donde se requería dentro del área de corta III 2016, con 20000 árboles de pino y oyamel y se evaluara el área de corta y en donde se requiera se realizaran las acciones de reforestación necesarias. Y de acuerdo a lo señalado en el PMF la evaluación de la regeneración se realizara pasados tres años posteriores contados a partir de que se concluyan la aplicación de los tratamientos silvícolas.

En cuanto a la presencia de incendios se observó un área incendiada dentro del área de corta III, en cuanto a plagas o enfermedades forestales, no se observaron evidencias durante los recorridos y trabajos de campo.

...

Derivada del acta de inspección antes descrita, en términos del artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; le fue concedido a los CC. Presidente, Secretario, Tesorero y Responsable técnico, de los bienes comunales de Santiago Tlazala, predio que circunscribe con coordenada *[coordenada]*

Municipio de Isidro Fabela, Estado de México, Responsables de la ejecución del programa de manejo forestal nivel avanzado para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables que se realizan en los bienes comunales de Santiago Tlazala, predio que circunscribe con coordenada geográfica *[coordenada]*

Municipio de Isidro Fabela, Estado de México; el término de cinco días hábiles para que realizara las manifestaciones o presentara las pruebas que considerara pertinentes, en relación a la actuación practicada por esta Procuraduría, y en vista de que el inspeccionado si hizo uso de ese derecho, se determinó mediante acuerdo de emplazamiento PFPA/17.1/2C.27.2/006957/2017, PFPA/17.1/2C.27.2/006958/2017, PFPA/17.1/2C.27.2/006959/2017 y PFPA/17.1/2C.27.2/006960/2017, dirigidos al Presidente, Secretario, Tesorero y Responsable técnico, de los bienes comunales de Santiago Tlazala, predio que circunscribe con coordenada geográfica *[coordenada]*

Municipio de Isidro Fabela, Estado de México, Responsables de la ejecución del programa de manejo forestal nivel avanzado para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables que se realizan en los bienes comunales de Santiago Tlazala, predio que circunscribe con coordenada geográfica *[coordenada]*





005361

Isidro Fabela, Estado de México, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete, que las irregularidades detectadas al momento de la visita de inspección, no habían sido subsanadas ni mucho menos desvirtuadas.

5

En virtud de lo anterior, esta autoridad determinó mediante acuerdo los acuerdos de emplazamiento número PFPA/17.1/2C.27.2/006957/2017, PFPA/17.1/2C.27.2/006958/2017, PFPA/17.1/2C.27.2/006959/2017 y PFPA/17.1/2C.27.2/006960/2017, dirigidos al Presidente, Secretario, Tesorero y Responsable técnico, de los bienes comunales de Santiago Tlazala, predio que circunscribe con coordenada geográfica _____ Municipio de Isidro Fabela, Estado de México, Responsables de la ejecución del programa de manejo forestal nivel avanzado para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables que se realizan en los bienes comunales de Santiago Tlazala, predio que circunscribe con coordenada geográfica LN _____ de Isidro Fabela, Estado de México de fecha diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete, que presuntamente no se cumplió con lo establecido en el artículo 163 fracciones VI, XII y XVIII, en relación a los artículos 62 fracción XII, 124 y 125 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y del artículos 21 y 37 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente al momento de llevarse a cabo la visita de inspección correspondiente, en razón de que el Comisariado de los bienes comunales de Santiago Tlazala, municipio de Isidro Fabela, Estado de México, a través de quien legalmente le representa Presidente, Secretario y Tesorero en el carácter de encargado de la ejecución del programa de manejo forestal nivel avanzado para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables que se realizan en los bienes comunales de Santiago Tlazala, predio que circunscribe con coordenada geográfica _____ cípio de Isidro Fabela, Estado de México, no acreditó haber dado cumplimiento a la condicionante décima de la autorización para la ejecución del programa de manejo forestal nivel avanzado para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, otorgada mediante oficio número _____ de fecha diecinueve de mayo del año dos mil catorce, por la Protectora de Bosques dependiente del Gobierno del Estado de México, a favor de los Bienes comunales de Santiago Tlazala, en el municipio de Isidro Fabela en el Estado de México, la cual establece lo siguiente:

"DECIMA: SE DEBERÁ DAR RIGUROSO CUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS DE REFORESTACIÓN CUANDO NO SE PRESENTE LA REGENERACIÓN NATURAL, ASÍ COMO A LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN, CONTROL Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES, PLAGAS U ENFERMEDADES FORESTALES ESTABLECIDOS EN LOS CAPÍTULOS 9 Y 13 DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL, MISMOS QUE DETALLAN LA DISTRIBUCIÓN, UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRAESTRUCTURA DISPONIBLE Y ACCIONES PARA PREVENIR Y COMBATIR ESTOS SINIESTROS, DEBIENDO RENDIR INFORMES DE LOS AVANCES Y RESULTADOS EN FORMA ANUAL, APERCIBIÉNDOLO PARA EL CASO DE PRESENTARSE INCENDIOS FORESTALES EN EL PREDIO OBJETO DE ESTA AUTORIZACIÓN, ATRIBUIBLES A NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE APLICARÁN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES EN CONCORDANCIA CON LOS DAÑOS PRESENTADOS, MISMAS QUE INVARIABLEMENTE CONLLEVAN A LA RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DE LA ZONA AFECTADA. ASIMISMO, EN SU CASO, DEBERÁ DE SUSPENDER LOS TRABAJOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO PRESCRITOS EN LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA."

Por cuanto hace a las presuntas irregularidades previstas por el artículo 163 fracción XV, en relación a los artículos 108 fracciones II, VIII y XI, y 124 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el artículo 77 fracción III del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, realizadas por el _____, en el carácter de prestador de servicios técnicos forestales, al no cumplir de manera solidaria con el programa de manejo forestal nivel avanzado para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables que se realizan en los bienes comunales de Santiago Tlazala, predio que circunscribe con coordenada geográfica _____, Municipio de Isidro Fabela, Estado de México, respecto a condicionante Decima de la autorización para la ejecución del programa de manejo forestal nivel avanzado para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, otorgada mediante oficio número 212H10000/009/2014-NA, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil catorce.

De igual forma, mediante acuerdo de emplazamiento número los acuerdos de emplazamiento número PFPA/17.1/2C.27.2/006957/2017, PFPA/17.1/2C.27.2/006958/2017, PFPA/17.1/2C.27.2/006959/2017 y PFPA/17.1/2C.27.2/006960/2017, dirigidos al Presidente, Secretario, Tesorero y Responsable técnico de los bienes comunales de Santiago Tlazala, predio que circunscribe con coordenada geográfica _____





Municipio de Isidro Fabela, Estado de México, Responsables de la ejecución del programa de manejo forestal nivel avanzado para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables que se realizan en los bienes comunales de Santiago Tlazala, predio que circunscribe con coordenada geo
Isidro Fabela, Estado de México; de fecha diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le concedió a los CC. Presidente, Secretario, Tesorero y Responsable técnico, de los bienes comunales de Santiago Tlazala, predio que circunscribe con coordenada ge
Responsables de la ejecución del programa de manejo forestal nivel avanzado para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables que se realizan en los bienes comunales de Santiago Tlazala, predio que circunscribe con coordenada ge
, Municipio de Isidro Fabela, Estado de México, un plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación del emplazamiento antes descrito, para que aportara pruebas en relación a los hechos.

Asimismo se le exhorto en el punto Tercero de los acuerdo de emplazamiento número los acuerdos de emplazamiento número PFPA/17.1/2C.27.2/006957/2017, PFPA/17.1/2C.27.2/006958/2017, PFPA/17.1/2C.27.2/006959/2017 y PFPA/17.1/2C.27.2/006960/2017, dirigidos al Presidente, Secretario, Tesorero y Responsable técnico, de los bienes comunales de Santiago Tlazala, predio que circunscribe con coordenada ge
Municipio de Isidro Fabela, Estado de México, Responsables de la ejecución del programa de manejo forestal nivel avanzado para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables que se realizan en los bienes comunales de Santiago Tlazala, predio que circunscribe con coordenada geográfica LN
, Municipio de Isidro Fabela, Estado de México; de fecha diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete, se ordeno lo siguiente:

a) Por cuanto hace al comisariado de bienes comunales de Santiago Tlazala, municipio de Isidro Fabela, Estado de México, a través de quien legalmente le representa Presidente, Secretario y Tesorero:

1. Presentar vía Oficialía de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, la documentales que acrediten que el inspeccionado ha dado cumplimiento de manera cabal a lo establecido en la condicionante décima de la autorización para la ejecución del programa de manejo forestal nivel avanzado para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, otorgada mediante de fecha diecinueve de mayo del año dos mil catorce, por la Protectora de Bosques dependiente del Gobierno del Estado de México, a favor de los Bienes comunales de Santiago Tlazala, en el municipio de Isidro Fabela en el Estado de México, a los que se comprometió en los capítulos 9 y 13 del programa de manejo forestal presentado ante la Protectora de Bosques del Gobierno del Estado de México, tendientes a las actividades de prevención, control y combate de incendios forestales, lo anterior con fundamento en lo señalado en los artículos 62 fracción XII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y del artículos 21 y 37 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en un término no mayor a **diez días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído.

Además en coordinación con el prestador de servicios técnicos forestales el C. á:

2. Presentar vía Oficialía de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, en un término no mayor a **diez días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente proveído, las documentales que acrediten que el inspeccionado llevó a cabo las actividades necesarias para restaurar la superficie afectada por el incendio forestal detectado en el área de corta III 2016





3. Para el caso de que no haya llevado a cabo actividades tendientes a restaurar la superficie afectada por el incendio forestal detectado en el área de corta III 2016, deberá de presentar vía Oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, el programa de actividades a realizarse para restaurar dicha superficie, en el cual se especifique cuáles serán los mecanismos para restaurar la cubierta vegetal afectada, o mediante la reforestación artificial, cuando la regeneración natural no sea posible, lo anterior en un término no mayor a **quince días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído y en términos de lo dispuesto en los artículos 108 fracción XI, 124 y 125 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 77 fracción III del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, dicho programa deberá de ser realizado por el C. Francisco Javier Gomez García, en el carácter de prestador de servicios técnicos forestales.

7

III.- Mediante el escrito recibido vía oficialía de partes de esta Delegación, el día veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete, los CC.

, en el carácter de Presidente, Secretario, Tesorero y Prestador de servicios técnicos forestales de los bienes comunales de Santiago Tlazala, Municipio de Isidro Fabela, Estado de México; presentaron las documentales que creyeron pertinentes para dar contestación al acuerdo de emplazamiento multicitado:

1. al escrito recibido vía oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México el día quince de noviembre del año dos mil dieciocho:

- Original del escrito denominado "Plan de restauración de las áreas afectadas por el incendio", realizado por el C. Francisco Gomez García, constante de cuatro fojas.
- Copia simple de la credencial número 32374, a favor de [redacted] emitida por el Registro Agrario Nacional, constante de una foja.
- Copia simple de la credencial número 32375, a favor de [redacted] emitida por el Registro Agrario Nacional, constante de una foja.
- Copia simple de la credencial número 32 [redacted] emitida por el Registro Agrario Nacional, constante de una foja.
- Copia simple de la credencial para votar a favor del [redacted] emitida por el Instituto Federal Electoral, constante de una foja.
- Original del escrito de fecha veintisiete de enero del año dos mil diecisiete, dirigido a la Dirección General de PROBOSQUE, con fecha de recepción por parte de dicha dependencia en fecha nueve de febrero del año dos mil diecisiete, constante de una foja.
- Original del formato FF-SEMARNAT-058 Informe anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal SEMARNAT-03-011, con fecha veintisiete de enero del año dos mil diecisiete, constante de siete fojas y anexos constantes de veintinueve fojas.

Dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y determina que por cuanto hace a las documentales recibidas por esta Delegación en fecha veinte de abril del año dos mil quince, se desprende que los Presidente, Secretario, Tesorero y Responsable técnico, de los bienes comunales de Santiago Tlazala, predio que circunscribe con coordenada [redacted]

Municipio de Isidro Fabela, Estado de México, Responsables de la ejecución del programa de manejo forestal nivel avanzado para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables que se realizan en los bienes comunales de Santiago Tlazala, manifestó lo siguiente:





"...presento como prueba el informe anual sobre la ejecución, desarrollo y seguimiento del programa de aprovechamiento forestal (SEMARNAT-03-11) con sello de recibido en original 09 de febrero por la ventanilla única del organismo PROBOSQUE, sello de recibido en original de fecha 09 de febrero de 2017 por la delegación federal de SEMARNAT en Estado de México y sello de recibido en original de fecha 22 de febrero de 2017 por la Delegación Federal de PROFEPA en Estado de México, informe que fue presentado a los inspectores...

Así mismo presento como prueba el contenido del acta de inspección número 17-039-056-PF-17, en la cual los inspectores actuantes...verifican...se desprende el cumplimiento por parte de la comunidad del 100% de las actividades...

El incendio circunstanciado en el acta de inspección, se presentó en el mes de abril del año en curso, no aparece en el informe en comento porque en el solo se prese la información del periodo enero diciembre del año 2016, y en su caso de acuerdo con la condicionante decima del oficio de autorización ese debe ser informado de su existencia en el informe anual que corresponde al periodo enero diciembre de 2017 y que se presenta en el primer bimestre del año 2018..."

Derivado del escrito de mérito, esta Autoridad Federal, determina que con los medios de convicción ofrecidos por el promovente, aportan las probanzas necesarias y tendientes a acreditar que los Presidente, Secretario, Tesorero y Responsable técnico, de los bienes comunales de Santiago Tlazala, predio que circunscribe con coordenada g ϵ ..., Municipio de Isidro Fabela, Estado de México, Responsables de la ejecución del programa de manejo forestal nivel avanzado para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables que se realizan en los bienes comunales de Santiago Tlazala, se encontraban en tiempo para dar cumplimiento a la condicionante multicitada.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que los Presidente, Secretario, Tesorero y Responsable técnico, de los bienes comunales de Santiago Tlazala, predio que circunscribe con coordenada ..., Municipio de Isidro Fabela, Estado de México, Responsables de la ejecución del programa de manejo forestal nivel avanzado para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables que se realizan en los bienes comunales de Santiago Tlazala, fueron emplazados, **fueron desvirtuados y subsanados**, toda vez que mediante la valoración de sus pruebas demostró que aún se encontraban en termino para reportar de manera **anual**, el cumplimiento a la condicionante décima de la autorización para la ejecución del programa de manejo forestal nivel avanzado para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, otorgada media -NA, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil catorce, por la Protectora de Bosques dependiente del Gobierno del Estado de México, a favor de los Bienes comunales de Santiago Tlazala, en el municipio de Isidro Fabela en el Estado de México, a los que se comprometió en los capítulos 9 y 13 del programa de manejo forestal presentado ante la Protectora de Bosques del Gobierno del Estado de México, tendientes a las actividades de prevención, control y combate de incendios forestales.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtué. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borredo.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.





En consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, determina que no es procedente imponer alguna sanción administrativa al Presidente, Secretario, Tesorero y Responsable técnico, de los bienes comunales de Santiago Tlazala, predio que circunscribe con coordenada geográfica LN 19°34' 08.2" LW 99°30' 41.7", Municipio de Isidro Fabela, Estado de México, Responsables de la ejecución del programa de manejo forestal nivel avanzado para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables que se realizan en los bienes comunales de Santiago Tlazala, debido a que con lo señalado con anterioridad esta Autoridad Federal vigilo y evaluó el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al desarrollo forestal, entre otros y concluye que no existen razones lógico jurídicas para continuar con el presente procedimiento administrativo, por lo que se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, lo anterior en términos de lo señalado en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal del procedimiento Administrativo.

"...Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución del mismo..."

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como de las pruebas que fueron aportadas por el inspeccionado, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, X, XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México:

RESUELVE

PRIMERO.- Que de acuerdo a lo asentado en el Acta de Inspección número 17-039-056-PF-17, en materia de predio forestal, levantada los días 25, 26, 27, 28 y 31 de julio del año dos mil diecisiete, esta Autoridad determina que no existen circunstancias que pudieran constituir una infracción a la normatividad ambiental la cual pudiera ser sancionada administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.

Derivado de lo anterior, se ordena el archivo del presente procedimiento administrativo como un asunto total y definitivamente concluido, lo anterior con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- En atención a lo establecido por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente, número 906, Colonia Electricistas Locales, C.P. 50040, Municipio de Toluca, Estado de México.

TERCERO.- Se le hace saber al inspeccionado que el recurso que procede en contra del presente es el de Revisión, previsto por los artículos 3 fracción XV y 83 de la Ley Federal del procedimiento Administrativo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual tendrá el interesado un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de aquel en que se hiciere efectiva la notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 17 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado.





el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Número 906, Colonia Electricistas Locales, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50040. 10

QUINTO.- En términos de los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese de manera **PERSONAL** al **Presidente del Comisariado de los bienes comunales de Santiago Tlazala**, municipio de Isidro Fabela, Estado de México, en su carácter de encargado de la ejecución del programa de manejo forestal nivel avanzado para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables que se realizan en los bienes comunales de Santiago Tlazala, predio que circunscribe con coordenada geográfica _____, Estado de México, en el domicilio ubicado en _____, municipio de Isidro Fabela, Estado de México.

SEXTO. En términos de los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese de manera **PERSONAL** al **Secretario del Comisariado de los bienes comunales de Santiago Tlazala**, municipio de Isidro Fabela, Estado de México, en su carácter de encargado de la ejecución del programa de manejo forestal nivel avanzado para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables que se realizan en los bienes comunales de Santiago Tlazala, predio que circunscribe con coordenada geográfica _____, Estado de México, en el domicilio ubicado en _____, Estado de México.

SÉPTIMO. En términos de los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese de manera **PERSONAL** al **Tesorero del Comisariado de los bienes comunales de Santiago Tlazala**, municipio de Isidro Fabela, Estado de México, en su carácter de encargado de la ejecución del programa de manejo forestal nivel avanzado para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables que se realizan en los bienes comunales de Santiago Tlazala, predio que circunscribe con coordenada geográfica _____, Estado de México, en el domicilio ubicado en _____, Estado de México.

OCTAVO. En términos de los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese de manera **PERSONAL** al **C.** _____, en su carácter de Técnico forestal del Comisariado de los bienes comunales de Santiago Tlazala, municipio de Isidro Fabela, Estado de México, en su carácter de encargado de la ejecución del programa de manejo forestal nivel avanzado para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables que se realizan en los bienes comunales de Santiago Tlazala, predio que circunscribe con coordenada geográfica _____, Estado de México, en el domicilio ubicado en _____, Estado de México, o en ausencia del mismo al _____.

Así lo resuelve y firma el **ING. FEDERICO ORTIZ FLORES**, Subdelegado de Inspección Industrial, Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, por ausencia definitiva del Titular de la Unidad Administrativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, 47, 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012 y en términos de lo dispuesto por el oficio número PFPA/1/4C.26.1/605/19, de fecha dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, signado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, y los artículos PRIMERO numeral 14 y SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece.

